

## CODIGO DE CONDUCTA

Código de Conducta para la protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual comercial en el Turismo.

Honduras

Nosotros \_\_\_\_\_ hemos convenido en celebrar el presente compromiso:

CONSIDERANDO: Que el turismo es una actividad que contribuye al desarrollo de nuestro país, a la generación de mejor calidad de vida, la dignificación de

Rechazamos la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en honduras y en el mundo, en general y en particular en su modalidad asociada a viajes y turismo, por ser una conducta que lesiona los derechos fundamentales de las personas y que es en todo contraria a los objetivos intrínsecos de la actividad turística en nuestro país.

2. Denunciamos y condenamos a quienes se valen de la actividad turística y de las instalaciones y servicios que ofrecen, para promover, facilitar o tolerar la ocurrencia de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, y en virtud de lo expuesto,

Resolvemos: Suscribir el presente código de conducta para la protección de niños, niñas y adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial en el turismo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1. Objeto: El presente Código es una declaración formal de libre adhesión que tiene por objeto establecer las normas de conducta para todos \_\_\_\_\_, encaminadas a proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo.

Artículo 2 Definiciones: Para todos los efectos de este código adoptamos las siguientes definiciones:

Niño o Niña: De conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia Decreto 73-96, para todos los efectos legales se entiende por niño o niña a toda persona menor de dieciocho años.

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es la utilización de los niños, niñas y adolescentes para la satisfacción sexual por adultos a cambio

de una remuneración en dinero o en especie al niño, niña o adolescente o a terceras personas.

Constituye una forma de coacción y de violencia contra la niñez y se cataloga como una forma contemporánea de esclavitud. Incluye la prostitución, la pornografía, el tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial.

Turismo Sexual: Es el aprovechamiento de la actividad turística para la explotación sexual de personas menores de edad por parte de extranjeros y nacionales. Incluye la promoción del país como punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad.

Artículo 3. Obligaciones: Los miembros que conformamos \_\_\_\_\_ nos comprometemos a tomar las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes, contra la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo, para lo cual:

- a. Haremos pública una política de ética manifestando la posición de rechazo del sector turismo \_\_\_\_\_ en lo que se refiere a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- b. \_\_\_\_\_ se comprometen a introducir una cláusula en todos los contratos con clientes y proveedores, en la que se declara el rechazo común a la explotación sexual comercial de los menores de edad.
- c. Capacitamos al personal que labora en \_\_\_\_\_ para que conozcan y se conduzcan de conformidad con las prácticas y políticas adoptadas por nuestra asociación \_\_\_\_\_? Para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual comercial; para el adecuado manejo de situaciones de esta naturaleza que se nos presenten en el ejercicio de nuestras funciones, quienes actuaremos como agentes preventivos, teniendo como principio rector, el interés de las personas menores de edad.
- d. Informaremos mediante la colocación de símbolos externos a nuestros clientes y proveedores sobre nuestra posición de rechazo a la explotación sexual comercial de las personas menores de edad.

Artículo 4. Depositarios La Organización Mundial del Turismo, ECPAT Internacional, La Cámara Nacional de Turismo, El Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), La Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo e Instituto Hondureño de Turismo y el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, serán los depositarios de un ejemplar del presente Código, firmado en original.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los \_\_\_\_\_.